

ESTADO No. 060

PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 863 del 04 de octubre de 2016, Resolución 23 de 13 de enero del 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, siendo las 7:30 a.m. de hoy **09 de Noviembre del 2017**:

HACE SABER:

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	14305	SOCIEDAD MINERA LOS MATES S.A.S.	08/11/2017	753	INFORMAR: a la sociedad titular que teniendo en cuenta la documentación allegada y en la cual también hace alusión que el título Minero 14305 es colindante con el título minero No, 12033 se considera pertinente verificar de igual forma la posibles perturbaciones, y los presuntos trabajos de minería desarrollados, por ende se hizo necesario el desglose de los documentos y abrir una carpeta de amparo administrativo bajo el número 14305 INADMITIR: la solicitud de amparo presentada mediante radicado No. 20175500277932 de 29 de septiembre de 2017 y el radicado No. 20175500284162 de 10 de mayo de 2017 por la Doctora LINDA KATERINE AZCÁRATE BURITICÁ, representante legal de CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, actuando como apoderada del señor DROZ FENESTOR en su calidad de representante legal de la COMPAÑÍA MINERA LOS MATES S.A.S., titular del contrato de concesión 14305, por las razones expuestas del presente proveído. INFORMAR, a la sociedad titular que pese a ser inadmitida esta solicitud de amparo administrativo, podrá presentar nuevamente su solicitud, cabe resaltar que. La Agencia Nacional de Minería es una entidad de orden técnico, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley. Al recibir una solicitud de amparo administrativo, la autoridad minera procede a verificar que cumpla con los requisitos de ley y de ser así, se procede a admitir la solicitud y fijar fecha para la realización de una VISITA TECNICA DE VERIFICACIÓN, cuyo objeto se encuentra encaminado a establecer o no la existencia de actividades perturbatorios. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	10429	Manuel de Jesus Corredor	10/10/2017	216	ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al señor MAURICIO NUNEZ REMOLINA en SU condición de representante legal de la Sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión 10429, para que de conformidad con el Decreto 01 de 1984 y en el término de (2) meses, contados a partir de la notificación del presente auto, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el OTROSI No.1al Contrato de Concesión No. 10429, so pena de declarar el desistimiento de la petición de cesión de áreas solicitada. ARTICULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de información y Atención al Minero -GIAM- de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería Notifiquese por estado a la Sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el Nit. 860072074-3 titular del Contrato de Concesión No. 10429, representada legalmente por el señor MAURICIO NUNEZ REMOLINA,



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

						identificado con la cedula de ciudadanía número 79.410.125 para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno. Por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Cartagena, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy **09 de noviembre del 2017**, a las 5.00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE CARTAGENA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA

PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA